

Biblioteca Pública del Distrito Warren-Newport

Condado de Lake (Illinois)

Junta de Fiduciarios

Política 3005

Confidencialidad

Adoptada: 8 de diciembre de 1981

Revisado/Revisado: 8 de septiembre de 1992; 13 de diciembre de 1994; 9 de febrero de 1999; 21 de octubre de 2008; 16 de abril de 2013; 17 de septiembre de 2013; 19 de enero de 2016; 20 de febrero de 2018; 21 de julio de 2020; 21 de febrero de 2023

ARTÍCULO 1. FUNDACIÓN

La Junta de Fiduciarios de la Biblioteca Pública del Distrito Warren-Newport (WNPLD por sus siglas en inglés) ha adoptado la Ley de Confidencialidad de los Registros de las Bibliotecas de Illinois (75 ILCS 70) y la ha incluido en esta política para que sirva como base para los principios y procedimientos locales.

ARTÍCULO 2. LEY DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS REGISTROS DE LA BIBLIOTECA DE ILLINOIS (75 ILCS 70/1)

Artículo 70/1. Registros de registro y circulación; Informes estadísticos

§ 1. (a) Los registros de registro y circulación de una biblioteca son información confidencial. Ninguna persona publicará o pondrá a disposición del público cualquier información contenida en dichos registros a menos que:

- (1) obligado a hacerlo en virtud de una orden judicial; o
 - (2) La información es solicitada por un oficial de la ley juramentado que declara que no es práctico obtener una orden judicial como resultado de una emergencia en la que el oficial de la ley tiene una causa probable para creer que existe un peligro inminente de daño físico. La información solicitada debe limitarse a identificar a un sospechoso, testigo o víctima de un delito. La información solicitada sin una orden judicial no puede incluir la divulgación de registros de registro o circulación que indiquen materiales prestados, recursos revisados o servicios utilizados en la biblioteca. Si la biblioteca lo solicita, el oficial de policía solicitante debe firmar un formulario reconociendo la recepción de la información. Una biblioteca que proporcione la información puede solicitar una revisión judicial posterior para evaluar el cumplimiento de esta Sección. Esta subsección no alterará ningún derecho a impugnar el uso o la difusión de la información del usuario que esté permitida por la ley.
- (b) Esta Sección no impide que una biblioteca publique o ponga a disposición del público informes estadísticos razonables sobre el registro de bibliotecas y la circulación de libros cuando esos informes se presenten de manera que no se identifique a ninguna persona en ellos.

- (B-5) Nada en esta Sección se interpretará como una violación de la privacidad o una violación de la confidencialidad si una biblioteca proporciona información a un oficial de la ley bajo el punto (2) de la subsección (a).
- (c) A los efectos de esta Sección, (i) "biblioteca" significa cualquier biblioteca pública o biblioteca de una institución, organización o sociedad educativa, histórica o científica; (ii) "registros de registro" incluye cualquier información que una biblioteca requiere que una persona proporcione para que esa persona sea elegible para tomar prestados libros y otro material y (iii) "registros de circulación" incluye toda la información que identifica a la persona que toma prestados libros o materiales particulares.
(Fuente: P.A. 95-40, § 5, ef. 01/01/2008.)

Artículo 70/2. **Título corto**

Esta Ley puede ser citada como la Ley de Confidencialidad de los Registros de la Biblioteca.

(Fuente: P.A. 86-1475, Art. 4, § 4-43, eff. 01/10/1991.)

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD

WNPLD proporcionará el acceso público más completo posible a los registros que se definen por ley como registros públicos. Sin embargo, el derecho de un ciudadano a la privacidad al usar todos los materiales de la biblioteca sin tener en cuenta la investigación de otros es de suma importancia. Por lo tanto, los registros de la biblioteca no deben usarse directa o indirectamente para identificar a los usuarios de la biblioteca, ni deben usarse para identificar los tipos de materiales utilizados o el tipo de información solicitada por los usuarios individuales de la biblioteca.

Cualquier información relativa al registro de circulación de un prestatario se considerará información privilegiada y estará disponible únicamente para el prestatario y no para ningún otro individuo o grupo. Las solicitudes de información por parte de alguien que no sea el prestatario, incluidas las solicitudes realizadas por el personal encargado de hacer cumplir la ley, se concederán **solo** de conformidad con una orden judicial, una citación o cualquier otro requisito como se describe en la Ley de Confidencialidad de Registros Bibliotecarios actual o en cualquier revisión futura de la ley.

Los padres o tutores legales pueden obtener acceso completo (artículos y títulos) al registro de circulación de su hijo menor de edad (menor de 18 años). Las personas deben establecer, más allá de toda duda razonable, que son los padres o tutores legales de dicho menor antes de que se divulgue dicha información. Si existe una duda razonable de la relación, el personal de la biblioteca faltará de retener la información de circulación.